RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3614/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS OSVALDO AÑAZCO LOPEZ CON REG. CTCA N.º I-234, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL PARA PRODUCCIÓN DE LEVADURAS E INOCULANTES MEJORADORES DE SUELO, TRANSPORTADORA DE SUB PRODUCTOS, EFLUENTES DE LA PLANTA, MEJORADORES DE SUELO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BIO X S.A.I.C., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GILBERTO RUBERT, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 16.255, 22.963, 21.365, 22.979, 23.002, 22.967, 22.968, 23.005, 23.015, 23.660, 23.004, 29.598, 29.596, 22.961, 27.779, 16.287, 27.785, K01/16331, MATRICULAS N.º K01/22.979, K01/23.002, K01/22.967, K01/22.968, K01/23.005, K01/23.015, K01/23.660, K01/23.004, K01/29.598, K01/29.596, K01/22.961, K01/27.779, K01/16.287, K01/27.785, K01/16331, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO TACURU DISTRITO DE HERNANDARIAS DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 12 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.725/2.019 de fecha 09/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Blas Osvaldo Añazco López con Reg. CTCA N.º I-234,** correspondiente al **Proyecto "Planta Industrial para Producción de Levaduras e Inoculantes Mejoradores de Suelo, Transportadora de Sub Productos, Efluentes de la Planta, Mejoradores de Suelo",** cuyo proponente es la Firma **Bio X S.A.I.C.,** y su representante legal es el Señor **Gilberto Rubert,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas N.º 16.255, 22.963, 21.365, 22.979, 23.002, 22.967, 22.968, 23.005, 23.015, 23.660, 23.004, 29.598, 29.596, 22.961, 27.779, 16.287, 27.785, K01/16331**, Matriculas Nº K01/22.979, K01/23.002, K01/22.967, K01/22.968, K01/23.005, K01/23.015, K01/23.660, K01/23.004, K01/29.598, K01/29.596, K01/22.961, K01/27.779, K01/16.287, K01/27.785, K01/16331, ubicada en el lugar denominado Campo Tacuru, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55.965/2.019, de fecha 29/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 0687/2016 de fecha 26 de abril de 2016 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1.771/2018 de fecha 09 de agosto de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en la producción de levaduras para uso doméstico, panaderías e industrias de panificados, también en otras áreas hacen propagación alcohólica, como usina de zúcar y alcohol, a partir de la melaza de caña de azúcar que es adquirida de terceros. Además posee dependencias destinadas a la administración, oficinas varias, depósitos de materia prima, depósitos de terminados, laboratorios, garita de guardia, ss.hh. varios, patio de estacionamiento, calderas, lagunas, reservorios, etc. Actualmente, se realiza la producción de inoculantes, mejoradores de suelo, que serán procesadas en un área independiente al área ocupada por la producción de levaduras.----------

Que, se tiene un pozo artesiano, planta de tratamientos de efluentes provenientes de los ss.hh. y lagunas de manejo de efluentes industriales.----------

Que, el proyecto está implantado en 18 lotes, en un total de 61 has 9.979,5 m2., dentro del cual la planta ocupa un área de 2.606 m2, más las áreas de caldera y galpones con 215 m2, y otras áreas más pequeñas como reservorio, taller de mantenimiento, estacionamiento, accesos y vialidades internas, tanques de almacenamiento de producto terminado, tanques de almacenamiento, sistema de tratamiento de aguas residuales, etc ----------

Que, cuentan con vehículos para la ferti irrigación, cuyas características se detallan a continuación:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3614/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS OSVALDO AÑAZCO LOPEZ CON REG. CTCA N.º I-234, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL PARA PRODUCCIÓN DE LEVADURAS E INOCULANTES MEJORADORES DE SUELO, TRANSPORTADORA DE SUB PRODUCTOS, EFLUENTES DE LA PLANTA, MEJORADORES DE SUELO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BIO X S.A.I.C., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GILBERTO RUBERT, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 16.255, 22.963, 21.365, 22.979, 23.002, 22.967, 22.968, 23.005, 23.015, 23.660, 23.004, 29.598, 29.596, 22.961, 27.779, 16.287, 27.785, K01/16331, MATRICULAS N.º K01/22.979, K01/23.002, K01/22.967, K01/22.968, K01/23.005, K01/23.015, K01/23.660, K01/23.004, K01/29.598, K01/29.596, K01/22.961, K01/27.779, K01/16.287, K01/27.785, K01/16331, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO TACURU DISTRITO DE HERNANDARIAS DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

1. Cisterna 3 ejes, matrícula AHA 370, 1997, chasis 9AU211230V1030438, Krone, Blanco
2. Tracto camión, matrícula CAK353, 1990, chasis XLERA4X2A04271765, Scania, Modelo 113- 360
3. Semi remolque - Acoplado /semi TQ, matrícula AVS435, 1980, chasis C1B1360010, Contin, Blanco
4. Tracto Camión, matrícula CDN990, 1996, chasis VLUP4X20009017672, Scania 124L 4X2, Blanco
5. Tracto Camión, matrícula BDY369, 1998, chasis VLUP4X20009031536, Scania 124L, Rojo

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 52.276/19 de fecha 28 de octubre de 2019**, en el cual concluyen que: Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 695/2019** y el mismo menciona que considerando que el proyecto cuenta con un manejo adecuado de efluentes sin vertimiento a ningún curso hídrico mencionado en el estudio. En esta Dirección no se cuenta con objeciones al respecto.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire,** cuyo dictamen y recomendaciones se encuentran contenidos en el **MEMORANDUM N° 591/19 de fecha 20 de setiembre de 2019.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de **la Dirección de Calidad Ambiental**, cuyo dictamen y recomendaciones se encuentran contenidos en el **Dictamen N° 36.766 de fecha 27 de agosto de 2.019.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos de Prevención de Incendios aprobados por la Municipalidad de Hernandarias, a través de la Resolución N° 411/12, de fecha 01 de febrero de 2.012. Además cuenta con una Constancia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Hernandarias donde informan que reúne las condiciones necesarias del sistema de prevención de incendios.**----------

Que, el proponente presentó resultados de análisis laboratoriales de agua salida de tanque; análisis fisicoquímico del agua del pozo de monitoreo.----------

Que, el proponente presentó comprobante de capacitación en Prevención de Incendios, venta de residuo líquido industrial, recolección de residuos sólidos, reparación de geomembrana de la pileta de tratamiento de efluentes.----------

Que, el proponente presentó **Constancia de Registro Industrial del MIC.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3614/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS OSVALDO AÑAZCO LOPEZ CON REG. CTCA N.º I-234, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL PARA PRODUCCIÓN DE LEVADURAS E INOCULANTES MEJORADORES DE SUELO, TRANSPORTADORA DE SUB PRODUCTOS, EFLUENTES DE LA PLANTA, MEJORADORES DE SUELO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BIO X S.A.I.C., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GILBERTO RUBERT, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 16.255, 22.963, 21.365, 22.979, 23.002, 22.967, 22.968, 23.005, 23.015, 23.660, 23.004, 29.598, 29.596, 22.961, 27.779, 16.287, 27.785, K01/16331, MATRICULAS N.º K01/22.979, K01/23.002, K01/22.967, K01/22.968, K01/23.005, K01/23.015, K01/23.660, K01/23.004, K01/29.598, K01/29.596, K01/22.961, K01/27.779, K01/16.287, K01/27.785, K01/16331, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO TACURU DISTRITO DE HERNANDARIAS DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección de Calidad Ambiental: Presentar en la próxima auditoría el Suministro de energía, utilizado y en lo que se refiere a transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; deberá presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores eléctricos. Residuos Sólidos –Evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados y bien diferenciados, solidos peligrosos y no peligrosos. Indicar el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos contaminados, en caso de tercerizar este servicio, la empresa contratada deberá estar autorizada por el MADES. Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes. Práctica permanente de primeros auxilios. Presentar fechas y evidencias fotográficas de las prácticas y/o los entrenamientos del personal para actuar en casos de incendios. Planilla de verificación sobre mantenimiento de equipo de detección contra incendio, carga y vencimiento de extintores.-------

Art. 5° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: en la siguiente Auditoria, en lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente. Que, en la siguiente Auditoria, deberá dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3614/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS OSVALDO AÑAZCO LOPEZ CON REG. CTCA N.º I-234, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL PARA PRODUCCIÓN DE LEVADURAS E INOCULANTES MEJORADORES DE SUELO, TRANSPORTADORA DE SUB PRODUCTOS, EFLUENTES DE LA PLANTA, MEJORADORES DE SUELO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BIO X S.A.I.C., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GILBERTO RUBERT, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 16.255, 22.963, 21.365, 22.979, 23.002, 22.967, 22.968, 23.005, 23.015, 23.660, 23.004, 29.598, 29.596, 22.961, 27.779, 16.287, 27.785, K01/16331, MATRICULAS N.º K01/22.979, K01/23.002, K01/22.967, K01/22.968, K01/23.005, K01/23.015, K01/23.660, K01/23.004, K01/29.598, K01/29.596, K01/22.961, K01/27.779, K01/16.287, K01/27.785, K01/16331, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO TACURU DISTRITO DE HERNANDARIAS DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 7º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 8º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 208272 (doscientos ocho mil doscientos setenta y dos), Hoja de Seguridad Nº 208273 (doscientos ocho mil doscientos setenta y tres), Hoja de Seguridad Nº 208274 (doscientos ocho mil doscientos setenta y cuatro)** y **Hoja de Seguridad Nº 208275 (doscientos ocho mil doscientos setenta y cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales